Proyecto de Ley N° 5624 2020-C1

ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS Congresista de la República



LEY QUE ESTABLECE SERVICIO CIVIL VOLUNTARIO DE GRADUANDOS SECIGRA AGRARIO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE SERVICIO CIVIL VOLUNTARIO DE GRADUANDOS SECIGRA AGRARIO

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer servicio civil voluntario de graduandos Secigra Agrario, que será prestado por los estudiantes de las carreras profesionales de Agronomía, Agrícola, Agroindustrial, Ambiental, Forestal, Biología, Zootecnia, Medicina Veterinaria y afines de las universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales.

Artículo 2°.- De los objetivos

Son objetivos del Secigra Agrario:

- a) Fomentar la consolidación de la formación profesional de estudiantes y egresados, a través de las prácticas pre-profesionales vinculadas con la actividad productiva del sector agrario, agropecuaria, agrícola, pecuaria, agroindustrial, hidráulico, ambiental, forestal, y afines.
- b) Consolidar la capacidad productiva del sector agrario con el aporte del Secigra Agrario en beneficio de los productores agrarios y pecuarios, comunidades campesinas y nativas, organizaciones agrarias y afines.
- c) Promover en las universidades, la realización de prácticas pre-profesionales para mejorar la actividad agropecuaria, ambiental, forestal y afines con el apoyo del Secigra Agrario.

Artículo 3° .- De la prestación y duración

El Secigra Agrario, será prestado por los estudiantes por el periodo de un año académico o su equivalente, a partir del inicio del último año de estudios profesionales, en las entidades públicas en sus tres de niveles de gobierno, y en entidades privadas relacionadas a la actividad agropecuaria en



todas sus modalidades, cuya selección se efectuará un año antes de la fecha de inicio, que será determinada por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4°.- De la organización del Secigra Agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego se encarga de organizar y coordinar la realización del Secigra Agrario con las universidades públicas y privadas con carreras relacionadas con la actividad productiva del sector agrario. Se encarga de la convocatoria y selección de las entidades del sector público y privado como entidades receptoras del Secigra Agrario, debiendo celebrar los respectivos convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas para determinar el número de vacantes en cada una de las áreas.

Artículo 5° .- De los beneficios

El graduando que cumpla con el Secigra Agrario, tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a. La entidad receptora emitirá a favor del graduando un certificado que acredite la realización del Secigra Agrario al finalizar el periodo de duración, que deberá ser visado por el Ministerio de Agricultura, previa presentación del informe por parte de la entidad receptora.
- b. Tienen derecho a una subvención económica como contraprestación del Secigra Agrario durante el periodo de duración que no podrá ser menor a la remuneración mínima vital siempre y cuando se cumpla con la jornada máxima de 30 horas en las prácticas pre-profesionales y 48 en las prácticas profesionales.
- c. Tendrá bonificación especial del 10% de puntaje adicional en los concursos púbicos o contratación de servicios profesionales en las entidades del Estado, así como en los procesos de concursos a becas de estudios de especialización y de Post Grado convocadas por las entidades del Estado. Asimismo, en los procesos de concurso de financiamiento para proyectos de investigación que contribuyan al fortalecimiento de la producción agraria del país y de tesis universitaria de pregrado y de post grado que generen tecnologías de la producción agraria.

Artículo 6° .- De las entidades receptoras

Son entidades receptoras de graduandos del Secigra Agrario, las instituciones públicas o privadas vinculadas directamente a la actividad agraria, agropecuaria, agroindustrial, ambiental, forestal y afines que serán seleccionadas como tal por el Ministerio de Agricultura.

La entidad receptora deberá señalar las actividades que desarrollará el graduando, las cuales deben aportar a la formación académica del graduando. Asimismo, se encargará de otorgar la subvención económica de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Las entidades públicas que son entidades receptoras otorgaran la subvención económica de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o a la del sector al que correspondan.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Las universidades, adecuarán sus estatutos y reglamentos de Grados y Títulos.

Lima, 03 de junio del 2020.

ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por: ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/06/2020 10:14:41-0500



Firmado digitalmente por: CAMPOS MLLALOBOS Rolando FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 09/06/2020 13:56:19-0500



Firmado digitalmente por: INGA SALES Leonardo F.AU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 10/06/2020 17:42:52-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FIR 15742574 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 17/06/2020 19:34:44-0500



Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/06/2020 18:34:38-0500



Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891145 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 12/06/2020 00:02:08-0500



Firmado digitalmente por: DURAND BUSTAMANTE Kenyon Eduardo FAU 20161749126 soft Mottivo: En señal de conformidad Fecha: 18/06/2020 14:32:35-0500



Firmado digitalmente por: GUIBOVICH ARTEAGA Otto Napoleon FAU 20161749126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 24/06/2020 17:58:51-0500 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 26 de JUNIO del 20 20
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 5624 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
EDUCACIÓN JUNEUTUD Y
DEPORTE I AGRARIA.

JAVIER ANGELÉS ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las carreras universitarias ligadas al desarrollo del sector productivo, se encuentran las Ciencias Agrarias, que se encargan de estudiar los procesos de producción que intervienen en la ganadería y la agricultura, administrar los recursos naturales y socio-económicos con la finalidad de mejorar la calidad de la materia prima y del desarrollo científico y tecnológico. Quienes deciden realizar estudios universitarios en Ciencias Agrarias, deben estar orientados a gestionar principios físicos, químicos y biológicos de la actividad productiva y los egresados de estas carreras, están relacionadas a la ingeniería agronómica, Agrícola, Agroindustrial, Ambiental, Forestal, Biología, Zootecnia, Medicina Veterinaria y afines de las universidades del país, a la industria del agro, a la investigación científica y tecnológica, a la producción química, a las industrias, etcétera.

Se debe tener presente como precedente que existe el Servicio Civil de Graduandos Secigra Derecho, que ha sido beneficioso para los graduados y para las instituciones donde se presta el servicio, y en ese mismo sentido con la presente iniciativa de ley se busca afianzar la práctica de los estudiantes de las especialidades de las ciencias agrarias, que será también beneficiosa para el sector agrario productivo y de las entidades dedicadas a la actividad productiva, al aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas entre el Ministerio de Agricultura, las universidades del país y de las entidades privadas para promover el desarrollo agropecuario, en el marco de una agricultura sostenible y rentable que contribuya a mejorar la competitividad de la producción agropecuaria, en colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

En el Ministerio de Agricultura y Riego, existe el Programa AGROJOVEN, que tiene por objetivo consolidar los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación de los alumnos en sus dos últimos ciclos y egresados de las universidades hasta el primer año de culminados los estudios regulares con el fin de mejorar su desempeño en una situación real de trabajo de aquellas carreras vinculadas al agro, como son ciencias agropecuarias, ciencias forestales, agroindustria, ingeniería agrícola, entre otras, dicho plan se implementara de forma gradual hasta el 2021, siendo las universidades que forman parte del convenio AGROJOVEN, que debe servir de referencia para fortalecer, mejorar e implementar convenios en diversos programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura, en coordinación con las universidades que cuentan con las carreras profesionales involucradas con el sector productivo agrario que es y seguirá siendo motor para el impulso de la economía nacional.

En la actualidad no existe dispositivo legal que regule el Servicio Civil de Graduandos - Secigra Agrario, y de aprobarse la norma, será en beneficio del sector agrario, donde el graduando tomará conocimiento de la realidad agropecuaria del Perú y generará conocimientos en beneficio del sector como herramienta para mejorar las condiciones de los procesos productivos, que justifica su implementación por ser necesaria, complementar la formación académica de los estudiantes del último año de estudios de las universidades de las carreras profesionales relacionadas con la



actividad agropecuaria, para que el estudiante tome contacto con el mercado laboral, y será una oportunidad para reflejar sus habilidades, competencias y capacidades para enfrentar situaciones reales en el desempeño de la profesión.

El artículo 88° de la Constitución Política, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, por consiguiente, tiene el deber de garantizar que la producción agropecuaria del país sea eficiente, a través del establecimiento de políticas públicas para prestar asistencia técnica en el ámbito nacional, regional y local, destinado a fortalecer al sector agrario productivo, que garantice la seguridad alimentaria.

La Constitución en el artículo 13, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, en su artículo 14 sostiene que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; además, en el artículo 18 refiere que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Mediante la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 9 –inciso a)- establece que los fines de la educación peruana, sería formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y critica a la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

La Ley 28158, Ley sobre modalidades formativas laborales, en su artículo 1 dispone que las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional, y en el artículo 2, precisa que la práctica pre profesional es un tipo de modalidad formativa. En tanto el artículo 12 señala, establece que las prácticas pre profesionales es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

A través del Decreto Legislativo N° 1087, que aprueba Normas en Educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial, en su artículo 2, dispone que la articulación entre la actividad productiva y la formación técnica y profesional permanente, propiciando vínculos entre las empresas y las instituciones educativas públicas y privadas con el fin de impulsar la innovación científica y tecnológica, la mejora de la calidad, el desarrollo de las capacidades y la formación especializada de recursos humanos competitivos, tanto en el sector estatal, y en el sector empresarial que requieren de profesionales con habilidades, capacidades y competencias que les permitan cubrir sus necesidades, y para ello capta a estudiantes de universidades con formación académica actualizada que le permita generar beneficios en la competitividad en el mercado.



Por las consideraciones expuestas, la propuesta de ley de Servicio Civil de Graduandos - Secigra Agrario, tiene el objetivo de fortalecer la competitividad de la producción agropecuaria del país para garantizar la seguridad alimentaria, en el marco de políticas públicas de Estado.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no irroga costo al Estado, dado que el Secigra Agrario se realiza de manera voluntaria y tiene por finalidad la de contribuir al perfeccionamiento de la formación profesional de los estudiantes de las especialidades vinculadas con el sector agrario productivo, pecuario, forestal, hidráulico y ambiental, y podrá realizarse en entidades públicas y en entidades privadas, para potenciar la actividad productiva para que sea más competitiva, además autoriza al Sector Agricultura para que celebre convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privas, nacionales o extranjeras para la realización del Secigra Agrario.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no se contraviene con ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico, y tiene concordancia y en parte desarrolla lo normado en el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú. Además, el impacto de la norma en la legislación sería la creación de un servicio civil de graduandos Secigra Agrario, que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, lo cual constituye una oportunidad para que los graduandos puedan adquirir capacidades, habilidades y experiencia en el desempeño de su profesión relacionada con la actividad agraria.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Décima: Reducción de la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a la igualdad de oportunidades económicas; Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en el marco de una economía de social de mercado que permita incrementar la inversión pública y privada; Décima Quinta: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral; Décima Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú; Vigésima: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, para fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos para desarrollar recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas; Vigésima Tercera: Política de desarrollo agrario y rural del país, que incluye a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible; 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y Trigésima Quinta: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento orientado al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas.